

ACTA NÚM. 15

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2010

En la Casa Consistorial de la ciudad de Huelva, a veintidós de diciembre de dos mil diez, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente D. Pedro Rodríguez González, se reúnen los señores Tenientes de Alcalde D. Francisco Moro Borrero, D^a Juana M^a Carrillo Ortiz, D. Juan Carlos Adame Pérez, D^a M^a del Pilar Miranda Plata, D. Enrique Juan Pérez Viguera, D^a M^a del Carmen Sacristán Olivares, D. José Manuel Remesal Rodríguez, D. Saúl Fernández Beviá y D. Felipe Antonio Arias Palma, y los señores Concejales D. José Luis Barragán Baquero, D^a M^a Isabel Valle Gaona, D. Angel Andrés Sánchez García, D^a Carmen Céspedes Senovilla, D^a Mercedes Sánchez López, D^a Elena M^a Tobar Clavero, D^a Isabel María Delgado Barrera, D. José Maria Benabat Arroyo, D^a M^a Isabel Franco Ligenfert, D^a Rosario Macías López, D. Francisco Sánchez Nogales, D^a Irene Concepción Tato Pérez, D. Francisco José Balufo Ávila, D^a Amelia Bermúdez Vázquez, D. Eduardo Bacedoni Bravo, D. Pedro Jiménez San José y D^a Dolores Muñoz Carrasco, con la asistencia del Secretario General D. Felipe Albea Carlini y del Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria urgente del Ayuntamiento Pleno convocada para el día de hoy para tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día que a continuación quedan reseñados:

“1. Declaración de urgencia.

2. Resolución de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Entidad AQUALIA, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del expediente 67 bis/2010 para la contratación de la gestión del servicio público del Ciclo Integral del Agua mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta por tramitación ordinaria y procedimiento abierto”.

Siendo las nueve horas y treinta minutos la Presidencia abre la sesión con el carácter de pública y se pasa a examinar el Orden del Día.

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.

El Viceportavoz del Grupo Municipal del PSOE, D. José M^a Benabat Arroyo, manifiesta: El Grupo Municipal Socialista va a votar en contra de esta urgencia, como lo ha hecho en todo este expediente, entendiendo que la única prisa que hay en este expediente es la del Equipo de Gobierno.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación ordinaria la urgencia de la sesión, arrojando ésta el siguiente resultado: votan a favor los quince Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y votan en contra los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor y diez en contra, **ACUERDA** aprobar la urgencia de la presente sesión.

2. RESOLUCIÓN DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD AQUALIA, S.A. CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE 67 BIS/2010 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO

Se da cuenta del escrito presentado en fecha 16 de diciembre del actual por D. Francisco Javier Amor Martínez en representación de la entidad AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta.

Visto el informe que emite la Secretaría General en relación al referido Recurso con fecha 21 de diciembre de 2010, núm. 53 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

“Consideraciones jurídicas.-

- 1. En fecha 16 de diciembre del actual, D. Francisco Javier Amor Martínez interpone, en representación de la mercantil AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. Recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2010 por el que se adjudica a la entidad AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A. el contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua mediante la modalidad de sociedad de economía mixta, solicitando, tras las pertinentes argumentaciones, se deje sin efecto dicho acuerdo, y en su lugar se dicte otro por el que, declarando la oferta de AQUAGEST no ajustada al Pliego de Condiciones, se rechace, adjudicando el contrato a AQUALIA, o, subsidiariamente, se declare nulo el procedimiento licitatorio.*

2. *Conforme a lo previsto en el art. 316-3 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, modificada por Ley 34/2010, de 5 de agosto, se ha dado traslado del escrito de recurso a la entidad adjudicataria, AQUAGEST, la cual, en fecha 21 de diciembre ha presentado escrito de alegaciones oponiéndose a las pretensiones de la parte recurrente.*
3. *Igualmente, se ha trasladado el Recurso Especial a la Comisión de estudio y baremación de las ofertas presentadas a concurso, la cual ha emitido informe de fecha 21 de diciembre, también en sentido desestimatorio de las pretensiones de AQUALIA.*
4. *El Recurso especial en materia de contratación que interpone AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. se fundamenta, básicamente, en las siguientes consideraciones:*
 - a) *Vulneración del principio de transparencia (art. 123 L.C.S.P.), por cuanto entiende que no se le ha entregado copia del sobre “C” de AQUAGEST bajo la “excusa” de que ésta había declarado “confidencial” todo el contenido del mismo, y porque no se dio conocimiento íntegro de éste a los licitadores en el acto de apertura de dicho sobre, siendo así que a su entender, no hay en el sobre “C” ningún dato interno de AQUAGEST que pueda contener “secretos de empresa”. Se ha intentado, a juicio de la recurrente, impedir hasta el último momento que ésta tenga acceso al contenido de este sobre, alimentando “sospechas” de que este sobre ha podido sufrir “cambios” desde que se abrió al público.*
 - b) *Vulneración del principio de publicidad del procedimiento (art. 1 L.C.S.P.), por cuanto, además de no darse conocimiento del contenido íntegro del sobre “C” a los licitadores, tampoco se hizo de la baremación del sobre “B” (art. 22.1-C del R.D. 817/2009 y 87 del R.D. 1.098/2001).*
 - c) *Irregularidades en la constitución de la Mesa de Contratación de 27 de octubre de 2010, al entender que en la misma no estuvo presente el Interventor de Fondos (arts. 295 L.C.S.P. y 21.7 del R.D. 817/2009).*
 - d) *Manifiestos incumplimientos del Pliego de condiciones en el sobre “B” de AQUAGEST.*

Y esto porque considera la recurrente que AQUAGEST propone la interconexión permanente de la gestión administrativa y económico-financiera de EMAHSA con la sede del grupo AGBAR para el uso de sus

aplicaciones informáticas, que permanecerán bajo el control administrativo de dicho grupo, desapareciendo la que hasta ahora utiliza EMAHSA, con lo cual AQUAGEST pretende transformar a EMAHSA en una simple filial del grupo AGBAR, (del cual sólo posee, de forma indirecta, un control sobre el 24,5% de su capital social), así como centralizar en la sede de dicho grupo todas las compras y contratos para la externalización de los trabajos necesarios de gestión, lo cual excede de lo previsto en el art. 265 de la L.C.S.P. que establece que en el contrato de gestión de servicio público la subcontratación sólo puede recaer sobre prestaciones accesorias.

Considera que lo único que permiten las Pliegos de la licitación es que el socio privado aporte su “know-How”, proponiendo el nombramiento del Gerente, no convertir a AQUAGEST en una “delegación” o “sucursal” de AGBAR en Barcelona, siendo el Gerente un mero “delegado” de dicho grupo.

e) Manifiestos incumplimientos del Pliego en el sobre “C” de AGUAGEST.

Por cuanto AQUAGEST, a juicio de la recurrente, no sólo no aporta el préstamo en las condiciones que establece el Pliego y la Memoria, sino que además “impone” al Ayuntamiento condiciones adicionales no previstas en dicho Pliego, lo que supone romper con el principio de igualdad de trato. No se aporta un préstamo por una entidad designada por la adjudicataria, sino cuatro préstamos puente transitorios por un plazo de 2 años, a devolver con sus intereses a su vencimiento, de diferentes entidades financieras, que exigen, además, determinadas garantías, cosa que, según AQUALIA, no permitía el Pliego. Considera que AQUAGEST sólo da una financiación transitoria, posponiendo la solución del problema, por lo que habrá que conseguir la “refinanciación” de los préstamos puente pasados estos 2 años, sin que AQUAGEST garantice que aportará un préstamo nuevo en caso de que los Bancos no lo hagan, cuando AQUALIA sí lo ha hecho, aportando directamente el préstamo.

Por otro lado, se señala que AGUAGEST impone al Ayuntamiento condiciones adicionales no previstas ni en el Pliego ni en la Memoria ni en los Estatutos para el reparto de las reservas voluntarias que se va a realizar antes de incorporar al nuevo socio, toda vez que el Ayuntamiento deberá consultar a un experto independiente, quien deberá salvaguardar los intereses y derechos “de los accionistas” y garantizar el equilibrio económico-patrimonial futuro de la sociedad.

Finalmente, AQUALIA considera que otra nueva condición no prevista en el Pliego y Estatutos es que bajo ningún concepto puede contarse con las tasas para recuperar el cánon de nivelación, cuya amortización no es un gasto propio de la gestión, no estando por tanto incluido entre lo que deben financiarse con cargo a las tarifas: Es ésta una nueva condición, a juicio de AQUALIA que, de ser conocida por el resto de los licitadores, habría modificado al alza el cánon por ellos ofertado.

5. *Las alegaciones anteriormente expuestas son objeto del siguiente informe de la Secretaría General:*

- a) *Con independencia de las apreciaciones y consideraciones sobre la confidencialidad o no del contenido del sobre “C” de AQUAGEST, lo cierto es que, aunque no se ha facilitado copia del mismo a AQUALIA, sí se le ha permitido el acceso directo a su contenido, así como al resto del expediente administrativo tramitado, tal y como consta con escrito de la Secretaría de fecha 13 de diciembre de 2010, comunicando tal posibilidad, que dio lugar a la inmediata comparecencia de representantes de la entidad recurrente para informarse sobre dicha documentación el día 14 del mismo mes y año.*

En este sentido, el Ayuntamiento no ha hecho sino seguir el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 46/09, de 26 de febrero, en el que, entre otras cuestiones, se concluye que “la obligación de motivar el acto de adjudicación y de notificar los motivos de ésta a los interesados no implica la obligación de remitir copia de la totalidad de la documentación que integran las distintas proposiciones, sin perjuicio de que se ponga de manifiesto a todos los licitadores y candidatos con la finalidad de que puedan fundar suficientemente los recursos que deseen interponer contra ella”.

- b) *Por otro lado, y tal y como consta en el Acta de la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 10 de noviembre de 2010, en la que se procedió a la apertura de los sobres “C”, al finalizar dicha sesión, se dio lectura de la puntuación total obtenida por los licitadores respecto del sobre “B”, según el informe de baremación de las ofertas presentadas.*

No se aprecian, pues las irregularidades invalidantes que manifiesta la entidad recurrente, siendo, por lo demás, totalmente inaceptables por improbadas, las insinuaciones sobre manipulaciones o cambios en el contenido del sobre “C” después del acto de su apertura.

- c) *Tampoco se aprecia irregularidad invalidante en la constitución de la Mesa de Contratación de 27 de octubre de 2010, puesto que, ante la ausencia del Interventor de Fondos, que se encontraba ausente, participó como Vocal por delegación del mismo un funcionario de su Departamento, tal y como consta en la correspondiente Acta de la sesión.*
- d) *En cuanto a las alegaciones sobre los pretendidos incumplimientos del Pliego por parte de AQUAGEST respecto de las ofertas presentadas en los sobres “B” y “C”, han sido informadas en sentido desestimatorio por la Comisión Baremadora, a cuyas consideraciones me remito sin que tenga nada que objetar al contenido de las mismas.*
6. *Finalmente, debemos abordar la cuestión de la competencia para resolver el Recurso Especial en materia de Contratación presentado.*

Efectivamente, el art. 311-3 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, añadido por el art. 1.3 de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, establece que “en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito”.

Al no existir, al día de la fecha, normativa autonómica sobre la competencia para resolver estos recursos especiales, y tampoco haber creado la Comunidad Autónoma andaluza los Tribunales Administrativos que han de resolver los recursos de esta naturaleza interpuestos contra acuerdos de contratación dictados en su propio ámbito, habríamos de acudir a la aplicación analógica de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que establece un régimen supletorio para las Comunidades Autónomas, disponiendo que, en tanto éstas no regulen ante quién debe interponerse el recurso especial en materia de contratación, “la competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuviera atribuida con anterioridad”, siendo así que, en el caso de las Entidades Locales, la regulación anterior de este Recurso, contenida en la Ley de Contratos del Sector Público, atribuía la competencia al órgano de contratación municipal.

Así lo entiende, además la doctrina especializada, que considera que la nueva regulación del Recurso especial en materia de contratación no será efectiva en

el caso de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales hasta que las primeras no aprueben la creación de los Tribunales Administrativos encargados de su resolución, tanto para sí como para las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

Finalmente, señalar que el art. 317 de la Ley de Contratación del Sector Público, redacción dada por el art. 1.3 de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, dispone que “la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado”, añadiendo que “deberá acordar, también, el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación si en el momento de dictarla continuase suspendido...”.

Por su parte, el art. 319 establece que “contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 10 letra K) y l) del apartado 1 y en el art. 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Conclusión.-

Procede, a juicio del que suscribe, por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe y las contenidas en el informe de la Comisión Baremadora, que el Pliego Municipal adopte los siguientes acuerdos:

- 1. La desestimación de las pretensiones de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. recogidas en el escrito de Recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta.*
- 2. El levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación operado por la interposición del Recurso referido.*
- 3. Dar traslado de lo resuelto a la entidad recurrente con expresión de los recursos jurisdiccionales que legalmente procedan”.*

Visto igualmente el informe de 21 de diciembre de 2010 que emite la Comisión creada por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2009, que realizó la baremación de las ofertas y que dice lo siguiente:

“En la ciudad de Huelva, a veintiuno de diciembre de 2010, siendo las nueve horas, se reúne en la Casa Consistorial la Comisión de Estudio creada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 3 de noviembre de 2009 a la que se ha hecho referencia, presidida por D. Saúl Fernández Beviá, e integrada por D^a Mercedes Sánchez López, como miembro corporativo; por D. José Luis Contioso Fleming Ruiz, D. José Calvillo

Berlanga, D. Manuel Garrido Gómez y D^a Rosario Prieto Villegas, como miembros técnicos municipales.

Visto el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por D. Francisco Javier Amor Martínez, en nombre y representación de AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta, de fecha 24 de noviembre de 2010, y a petición de la Alcaldía, se informa exclusivamente sobre las alegaciones cuarta y quinta.

1) Alegación cuarta: Manifiestos incumplimientos del Pliego en el sobre B de AQUAGEST.

Supone AQUALIA que la interconexión permanente de la gestión administrativa y económica-financiera de EMAHSA con la sede del Grupo Agbar, implicaría una pérdida de control, transformando a EMAHSA en una “simple filial” del Grupo Agbar, llegando a vaciar de contenido competencial al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas de EMAHSA.

Sin embargo, los Estatutos de la Sociedad Mixta determinan con claridad las competencias de los órganos sociales, por lo que la propuesta de AQUAGEST deberá ser interpretada en todo caso de conformidad y con los límites impuestos por éstos, por lo que en ningún caso podría convertirse a EMAHSA en un mero “monigote” bajo la dependencia del Grupo Agbar, como textualmente señala AQUALIA en su recurso.

Por otro lado, la realización de determinadas compras y contratos de servicios como la limpieza de colectores y estaciones de bombeo, los mantenimientos de aplicaciones informáticas, etc., mediante su gestión y contratación a través de una entidad matriz es compatible con lo previsto en la Memoria que expresamente señala que la incorporación “de un socio que pueda optimizar determinados gastos, en especial aquellos de explotación en los que se pongan de manifiesto economías de escala, pueden conseguir una mayor eficiencia.”

2) Alegación quinta: Manifiestos incumplimientos del Pliego en el sobre C de AQUAGEST

Alega el recurrente que AQUAGEST incumple el Pliego, al no aportar el préstamo previsto en el mismo, dado que lo que se aporta es una financiación puente a través de cuatro entidades financieras., sin que AQUAGEST garantice de ninguna de las formas que aportará la financiación en el caso de que alguna entidad no lo haga.

Esto no es cierto, dado que AQUAGEST, tanto en su proposición económica como en la memoria garantiza cumplir “siempre y en todo momento con las obligaciones que dimanar de la aceptación del Pliego de Condiciones que rigen para este concurso” (página 58 de la memoria económico financiera)

Se alega también que AQUAGEST impone al Ayuntamiento de Huelva condiciones adicionales no previstas en el Pliego, Memoria o Estatutos para el reparto de las reservas voluntarias que el Ayuntamiento iba a realizar antes de incorporar al nuevo socio.

Estas condiciones adicionales no son tales, pues ya se deduce del contenido de la memoria y del pliego de condiciones la necesidad de cuantificar el valor de la prima de emisión, con carácter previo a la suscripción de las nuevas acciones por el adjudicatario. Para la mayor garantía, esta cuantificación deberá realizarse por auditor independiente, tal y como ya se expresaba en el informe de Intervención de fecha 21 de septiembre de 2010, obrante en el expediente.

Por otro lado, según afirma el recurrente, se introduce otra nueva condición no prevista inicialmente, en cuanto el licitador impone como condición de su oferta al Ayuntamiento que se garantice el “mantenimiento del equilibrio económico del contrato”.

Sin embargo, el mantenimiento del equilibrio económico del contrato no es una condición que imponga AQUAGEST, sino una obligación impuesta por la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en el ámbito de los contratos de gestión de servicios públicos”.

Visto finalmente el escrito que con fecha 21 de diciembre de 2010 presenta la Entidad adjudicataria del contrato AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A., en el trámite de audiencia que le ha sido concedido, oponiéndose al Recurso especial formulado por AQUALIA y solicitando su desestimación.

A continuación se produce el debate con las manifestaciones siguientes:

El Viceportavoz del Grupo Municipal del PSOE, D. José M^a Benabat Arroyo, indica: El Grupo Municipal Socialista no va a votar este asunto porque no estamos ni con AQUAGEST ni con AQUALIA.

El posicionamiento del Grupo Municipal Socialista en todo este procedimiento ha sido el de la defensa del interés general de Huelva y de sus ciudadanos y por tanto hemos manifestado en todo el procedimiento que este Grupo está por la defensa de que Aguas de Huelva sea 100% de capital y de gestión municipal. Por lo tanto, estando de acuerdo en que se ha vulnerado el principio de transparencia, como nuestro Grupo manifestó en la Mesa y quedó recogido en el Acta de la misma.

Sin entrar a valorar otros aspectos queda claro que todo este procedimiento que comenzó en diciembre de 2008 con un cambio de Estatutos, aquel entonces para expoliar el fondo de reservas de 9 millones de euros que a día de hoy no sabemos qué destino ha tenido.

Pretenden Vds. cerrar diciembre de 2010 con un cambio de Estatutos.

Todo este procedimiento es una auténtica chapuza, chapuza en toda regla de la que el Grupo Municipal Socialista no va a ser cómplice.

Hay irregularidades, a nuestro modo de ver en la formación de la Comisión de Estudio, en la constitución de la Mesa e incumplimiento de Pliego de Condiciones, financiación irregular del Ayuntamiento, recibo del agua que se va a incrementar el IPC más un punto aprobado por 25 años, préstamo de AQUAGEST que aporta unas nuevas condiciones al Pliego o que se ceda el control y gestión de la Empresa al socio minoritario. Aún Vds., Sres. del PP, no han explicado cómo teniendo el 51% de la Empresa ceden la

gestión de Aguas de Huelva, pone la empresa privada el Gerente, adjudica los contratos, gestionan los clientes, la administración, en definitiva ¿qué va a ocurrir en Aguas de Huelva?.

No hablemos ya del control político, que quitan Vds. de un plumazo a la pluralidad manifestada por la ciudadanía y representada en este Ayuntamiento.

¿Quién realizará la fiscalización de Aguas de Huelva en el futuro?.

Queda claro que la Empresa Aguas de Huelva será una terminal de Aguas de Barcelona, que le chupará la sangre y nos dejarán hecho un pingajo Aguas de Huelva después de 25 años, a medio plazo los trabajadores tendrán problemas, que el valor añadido no se quedará en la ciudad de Huelva.

Por todo ello queda claro las irregularidades e ilegalidades de todo tipo en este procedimiento. Todo ello, Sr. Rodríguez, Alcalde de la ciudad de Huelva a menos de 5 meses de las próximas Elecciones Municipales, cabe preguntarse a qué tanta prisa y a quién beneficia esta operación, se lo voy a decir, esta venta sólo beneficia, en primer lugar, a la empresa privada que se llevará pingues beneficios con el patrimonio de todos los onubenses y con una Empresa que está saneada económicamente y tecnológicamente a la cabecera de todo el territorio nacional. También beneficiará al PP y a Vd., Sr. Rodríguez, que tendrá unas Elecciones tranquilas porque acallará unas pocas bocas en este tiempo, porque no es cierto que se vaya a mejorar nada en Aguas de Huelva, como ha quedado demostrado, el agua será año tras año más cara en esta ciudad.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista no será partícipe de este paripé que pretende montar el PP en este Pleno extraordinario urgente y no votaremos en este acto.

No nos vamos a levantar, no nos vamos a ir del Pleno.

Creemos en este momento que quedándonos y no votando hacemos un acto de responsabilidad política y llamamos la atención para que rectifique el Sr. Rodríguez.

El Sr. Rodríguez será el responsable único de esta tropelía que quieren cometer con la ciudad de Huelva.

El Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA, D. Pedro Jiménez San José, manifiesta: Uno puede tener la tentación de adelantarse al debate sobre los Estatutos de Aguas de Huelva, pero yo me voy a ceñir a lo que en este momento se va a votar, que no es ni más ni menos que el recurso de una empresa frente a la concesión por parte de este Ayuntamiento a otra.

No vamos a entrar en la guerra de empresas ni nos vamos a posicionar a favor de una empresa o de otra, ya anteriormente nos hemos abstenido en este punto. Está clara la posición del Grupo Municipal de IU que ha sido siempre contraria a la privatización del 49% de Aguas de Huelva, pero en cualquier caso y por ajustarnos exactamente a lo que vamos a votar aquí, que no es ni más ni menos que la resolución del recurso de una empresa frente a otra, la posición nuestra va a ser la misma que hemos mantenido anteriormente y por tanto nos vamos a abstener en este punto.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los quince Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los dos

Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, no votan los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y dos en contra de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, **ACUERDA:**

1. La desestimación de las pretensiones de AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. recogidas en el escrito de Recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, mediante la modalidad de sociedad de economía mixta.

2. El levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación operado por la interposición del Recurso referido.

3. Dar traslado de lo resuelto a la entidad recurrente con expresión de los recursos jurisdiccionales que legalmente procedan.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que ésta celebre.

No habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente Acta, que firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente conmigo el Secretario General que certifico.